

- 1/3: Cuando se trabaje a jornada partida incluidos domingos y a turnos de mañana y tarde, sin domingos (3.320 ₧).

#### Prima de Llamada o de Suplencias

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 1.915 ₧.

Queda anulada la prima de llamada especial y que se sustituye por la de:

#### Compensación por Llamada en domingo ó festivo

La prima de compensación por llamada en domingo ó festivo, de importe triple que la prima de llamada, es decir 5.746 ₧, se percibirá en los casos en que un trabajador es llamado a trabajar en domingo ó festivo, teniendo prevista una jornada de descanso para ese día, y tanto en los casos de sustitución como en los demás. Esta prima es independiente de la denominada prima de llamada ó cualquier otra.

#### Prima de Nocturnidad

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 907 ₧, por noche de 8 horas trabajadas.

#### Prima de Domingos

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 1.819 ₧, por cada domingo trabajado.

#### Prima de Festivos Abonables

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 2.603 ₧, por cada festivo abonable trabajado.

### ANEXO NUMERO 4

#### PUNTUACION PUESTOS DE TRABAJO

##### FABRICA DE SOLSONA

Se incluyen como nuevas puntuaciones la de los siguientes puestos de trabajo:

#### "LINEA DE MELAMINA"

- Conductor de Prensa	1,35
- Conductor Carretilla	1,20
- Clasificador	1,15

#### "IMPREGNADORA"

- Conductores de Línea	1,30
------------------------	------

### ANEXO NUMERO 6 - ARTICULO 64

#### REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

#### ARTICULO 6

Se sustituye el texto que figura en el artículo 64 por el siguiente:

A partir del Curso 1990/91 cada beca estará dotada de las siguientes cantidades:

Bachillerato Unificado Polivalente, Enseñanza Técnica Profesional y Estudios Universitarios de Grado Medio: 12.703 ₧ anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 38.110 ₧ cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Estudios Universitarios de Grado Superior: 21.088 ₧ anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 57.162 ₧ anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Nota.- Se suprime dentro del artículo 99 de este artículo 64, el punto 3º.

### ANEXO NUMERO 7 - ARTICULO 65

#### REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES

Las prestaciones mínimas para 1990 son las siguientes:

- 709.343 ₧ para jubilación a los 65 años.
- 851.212 ₧ para invalidez.
- 354.672 ₧ para viudedad.
- 88.668 ₧ para orfandad (por hijo, hasta cuatro).

### ANEXO NUMERO 8

#### SEGURO COLECTIVO

Queda redactado este Anexo de la forma siguiente:

Para este Seguro Colectivo hay suscritas dos Pólizas de Seguro Colectivo de Vida, con La Unión y el Fenix Español, en los siguientes términos:

- a) Número de las Pólizas: 170.124 y 200.628.
- b) El importe aproximado de las primas de ambas pólizas, es de 6.800.000 ₧ para todo el personal del Grupo afectado por el Convenio Actual.
- c) La participación en el pago de la prima es la siguiente:
  - Aportación de la Empresa - 1.000.000 ₧/año
  - Aportación del Trabajador en 1990 - 200 ₧/mes
  - El resto, hasta completar el importe total de la prima, será con cargo al Fondo de Enfermedad y Accidente.
- d) Las cantidades garantizadas son:
  - Fallecimiento por enfermedad común - 1.000.000 ₧
  - Fallecimiento por accidente - 2.000.000 ₧
  - Incapacidad Permanente Absoluta - 1.000.000 ₧

Nota.- No se tendrán en cuenta para este año 1990 las ampliaciones realizadas a nivel individual que alcancen las cantidades antes garantizadas.

**19917** *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.002, el protector auditivo tipo orejera, modelo PO-870, fabricado y presentado por la empresa «Norseg Ibérica, Limitada», de Getafe (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «Primero. Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo PO-870, fabricado y presentado por la empresa «Norseg Ibérica, Limitada», con domicilio en Getafe (Madrid), calle Torneros número 14, Polígono Industrial Los Angeles, como protector auditivo tipo orejera de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido. Segundo. Cada protector auditivo de dicho modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.002.-7 de junio de 1990.-Protector auditivo tipo orejera de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1975).

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.